



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **131-0636** de fecha 17 de JUNIO de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **051480333215**, Usuario: GILBERTO GOMEZ GOMEZ se desfija el día 1 de Agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 17 de Julio de 2019
Carrera 59 No. 4448 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Arifloquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 4548 16-16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió RESOLUCION Número **131-0636** fecha: **17 de Junio del 2019** - Mediante el cual "SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN DETERMINACIONES"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10 de junio de 2019 se envía Con la empresa transportadora REDEX el oficio de citación con guía 4813127 de RESOLUCION 131-0636-2019 donde manifiestan que la persona se trasladó de dirección y los números telefónicos aportados se encuentran fuera de servicio por lo tanto se procede a notificar por aviso Web.

Al Señor(a): GILBERTO GOMEZ GOMEZ
Dirección: Calle 9 A 73-95 belén la mota
Marinilla
Celular o teléfono: 3534532 - 3117531514
Correo: NA

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número: 05.148.03.33215

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del Mensaje: NA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Url: www.cornare.gov.co/sgw/Abog/OficinaJuridica/Anexos

Vigente desde: 2012

7-03-2019.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 20.



CORNARE	Número de Expediente: 051480333215
NÚMERO RADICADO:	131-0636-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/06/2019	Hora: 09:53:17.7... Follos: 4

Rionegr

Señor
GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ
Calle 9ª N° 73-95, Belén – La Mota
Teléfono: 3534532 - 3117531514
Marinilla - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Acto dentro del expediente No. _____

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALNEICIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Elaboró: Cristina Hoyos
SCQ-131-0414-2019
Expediente: _____

Ruta: www.cornare.gov.co/ServicioAlCliente/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401 -461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-80-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R P 0287
MINTIC

REMITENTE CORNARE CORP AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
Nº 890.985 138-3 Ciudad EL SANTUARIO
ISICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 24/06/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291			
292	VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA



90000481373

21/06/2019

DESTINATARIO GILBERTO GOMEZ JIMENEZ Teléfono. 131-0636-2015
EMPRESA G. Externa
DIRECCION CALLE 9A NO. 79 - 95, BELEN LA MOTA Cód postal 050034

Nombre de quien recibe Fecha y hora **REDEX** Cédula
w JIMERA CORREA 2203814 26 JUN 2019 11102A

Valor declarado Valor seguro **Luis Espinoza** Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION: DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REMUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRAJO FUERZA MAYOR

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITENTE: CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890 985 138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

ISICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 12/07/2019

Observación

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA ----- Hora

291					
292	VISITAS				

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA

900000483127 9/07/2019

DESTINATARIO: GILBERTO GOMEZ JIMENEZ Teléfono: 3534532
EMPRESA: NOTIFICACION POR AVISO G.Externa 131-0636-2019
DIRECCION: CALLE 9A NO. 73 - 95 Cód.postal: 050034

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION: DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

JURIA KOVACKI

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITENTE: CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890 985 138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

ISICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 12/07/2019

Observación

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA ----- Hora

291					
292	VISITAS				

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA

900000483127 9/07/2019

DESTINATARIO: GILBERTO GOMEZ JIMENEZ Teléfono: 3534532
EMPRESA: NOTIFICACION POR AVISO G.Externa 131-0636-2019
DIRECCION: CALLE 9A NO. 73 - 95 Cód.postal: 050034

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION: DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITENTE: CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890 985 138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

ISICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 12/07/2019

Observación

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA ----- Hora

291					
-----	--	--	--	--	--

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino MEDELLIN COLOMBIA

900000483127 9/07/2019

DESTINATARIO: GILBERTO GOMEZ JIMENEZ Teléfono: 3534532
EMPRESA: NOTIFICACION POR AVISO G.Externa 131-0636-2019
DIRECCION: CALLE 9A NO. 73 - 95 Cód.postal: 050034

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION: DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



CORNARE	Número de Expediente: 051480333215
NÚMERO RADICADO:	131-0636-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..
Fecha: 17/06/2019	Hora: 09:53:17.7 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que se recibió queja con Radicado SCQ-131-0414 del 22 de abril de 2019, en donde los interesados manifiestan que se están talando árboles naturales en un predio ajeno, en la vereda Belén-Chaverras del Carmen de Viboral.

Que el día 30 de abril de 2019, se realizó visita de atención a la queja instaurada de la cual se generó el informe técnico N° 131-0788 del 07 de mayo de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**... Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

Para acceder al predio se toma la vía hacia las veredas La Chapa, San Lorenzo luego se llega a la truchera pasando el puente sobre la quebrada Chaverras, aproximadamente a 500 metros sobre la margen izquierda de la vía se ubica la superficie intervenida.

La visita se realizó en compañía del señor Arley Hernandez, denunciante, quien indicó que el predio está incluido en el plan de restitución de tierras, que su familia presentó los derechos de tradición y luego de agotar el debido proceso fueron beneficiados para obtener el título de propiedad, que el señor Gilberto Gómez, quien sin mediar comunicación alguna, ordenó realizar la tala denunciada argumentando tener derechos de posesión sobre la propiedad y continuar con la intervención, que puso la denuncia ante la oficina de restitución y le recomendaron remitir la queja ante Cornare.

Se hizo el recorrido para verificar las afectaciones causadas y se determinó que en el lugar se había eliminado la cobertura vegetal mediante tala rasa del componente bosque secundario de árboles jóvenes con diámetros de entre 5 y 20 centímetros, la superficie afectada corresponde a un área aproximada 0.64 hectáreas, las especies taladas se identificaron en campo como Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Nigultos (*Muntingia* sp.), y Chagualos (*Cusia* sp.), Puntelanca entre otras; es importante anotar que el área intervenida se encuentra en el 100% al interior de la zona de Restauración Ecológica del Acuerdo 250 de 2011 de Comara.

La cobertura boscosa estaba representada por especies pioneras secundarias tempranas, que aunque no era un bosque muy maduro, se había avanzado un proceso de sucesión vegetal que por las condiciones climáticas y edáficas, llevaba varios años para llegar al estado actual, y dado que al interior discurre una fuente hídrica estas coberturas son importante desde el punto de vista ecológico.

La carga residual se observa dispersa en el campo y en algunos tramos interfiriendo el cauce la fuente superficial.

Conclusiones:

La actividad de tala de cobertura natural de especies nativas que se viene realizando el señor Gilberto Gómez, información recibida en campo, en el predio de propiedad de la familia Hernández, ubicado en la vereda San José del municipio de El Carmen de Viboral, en suelos definidos en el acuerdo 250 de 2011 de Restauración Ecológica, se debe suspender, toda vez que se está interviniendo la cobertura vegetal afectando el recurso hídrico.

El área impactada debe mantener su función ecológica equivalente a la vegetación secundaria circundante, permitir la restauración pasiva y conservar el uso definido en el Acuerdo 250-2011 de Comara.

Disponer adecuadamente los restos de la tala rasa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".



Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.5.6. Manifiesta que: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, en su artículo quinto, "establece como zonas de protección ambiental, en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos"

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°131-0788 del 07 de mayo de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por lo anterior esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES**, al señor **GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.044.208, por realizar aprovechamiento forestal toda vez que se eliminó la cobertura vegetal mediante tala rasa del componente bosque secundario de árboles jóvenes con diámetros de entre 5 y 20 centímetros, en un área aproximada 0,64 hectáreas, las especies taladas se identificaron en campo como Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Niguitos (*Muntingia sp.*) y Chaguales (*Cordia sp.*). Puntelencia entre otras, en un predio ubicado en la vereda Belén - Chaverras, del municipio del Carmen de Viboral, en las coordenadas geográficas Y: 6° 0' 28.1" X: -75° 16' 26.2" Z: 2381 msnm.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopte en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo, que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

PRUEBAS

- ✓ Queja con radicado SCQ-131-0414 del 22 de abril de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-0788 del 07 de mayo de 2019

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES al señor GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.044.208, del aprovechamiento forestal, mediante tala rasa del componente bosque secundario de árboles jóvenes con diámetros de entre 5 y 20 centímetros, en un área aproximada 0.64 hectáreas, las especies taladas se identificaron en campo como Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Niguitos (*Muntingia* sp.), y Chagualos (*Cordia* sp.). Puntalance entre otras, en un predio ubicado en la vereda Belén - Chaverías, del municipio del Carmen de Viboral, en las coordenadas geográficas Y: 6° 0' 28.1", X: -75° 16' 26.2"; Z: 2381 msnm, presuntamente por violación a la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, para que realice las siguientes acciones ambientales:

- Dar disposición de los residuos que se generaron en esta intervención utilizándolo de manera eficiente, bajo ninguna circunstancia realizar quemas abiertas en el predio; en la medida de lo posible se deberá cortar y picar las ramas, palos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área impactada debe mantener su función ecológica equivalente a la vegetación secundaria circundante que mantienen especies y comunidades similares, allí se debe permitir la restauración pasiva y conservar el uso de protección definido en el Acuerdo 250-2011 de Comare



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio asunto de la queja, dentro de los treinta (30) días hábiles después de quedar en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 131-0788 del 07 de mayo de 2019, generado en atención de la queja SCQ-131-0414 del 22 de abril de 2019

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: _____
Queja SCQ-131-0414-2019
Fecha: _____
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Fabian Giratto
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Servicio al Cliente